

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAUVAGE y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, num. 42. En Londres, MOORGATE STREET, num. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: PROVINCIAS (Por un mes, tres meses, seis meses, un año), ULTRAMAR, and EXTRANJERO.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: La Comision de Estadística general, cuya presidencia me está encomendada, ha terminado sus operaciones relativas al Censo de poblacion de España.

No es, Señora, el resultado que tengo la honra de presentar á V. M. de aquellos en que cabe la seguridad de una exactitud completa: en estas materias no se adquiere posesion sino con el tiempo, ni se adelanta sino con la perseverancia, ni se depura la verdad sino con las comprobaciones. Mas en la urgencia de satisfacer una necesidad universalmente reconocida, V. M., que sabe apreciar la trascendencia del primer paso, se dignó dar la señal, y el recuento general de habitantes se verificó el 21 de Mayo del año anterior, llevándose las operaciones consiguientes en terminos de ofrecer hoy una de las páginas gloriosas del reinado, en que tantas obras grandes se emprenden y tantos manantiales de prosperidad pública se desobstruyen.

Los datos estadísticos, que lo mismo arrojan luz para la gobernacion del Estado desde la altura del legislador hasta las más minuciosas operaciones administrativas, que para el desarrollo de la industria privada en el vasto ámbito de la produccion y el consumo, habian de tener su principio y base en el conocimiento de la poblacion. Esto se ha conseguido de una manera tan satisfactoria como podía esperarse de una generacion no acostumbrada ni preparada, quedando creado para todos el compromiso de no retroceder, de no detenerse, de aspirar á sucesivas mejoras y de mantener constantemente el Censo a la altura de indicador fiel del primer elemento de la fuerza, riqueza y poderío de la nacion española.

La distribucion de los habitantes por el territorio de la Monarquía aparece del Nomenclador, impreso por separado. Tanto la concentracion como la diseminacion de los albergues y puntos habitados, se explican en parte por las condiciones naturales de suelo y clima; pero mucho hay tambien que interrogar á la historia de largos periodos de guerras y turbaciones, en que el asiento y modo de existir de los pueblos se subordinaban á la mira principal de la defensa contra los medios contemporáneos de ataque. En cuanto al número de habitantes en relacion con el territorio de cada provincia ó comarca, otras causas concurren á determinar su razon de ser y el porvenir que se les ofrece, segun que la accion individual, en su tendencia á la expansion y á las mejoras, sea más ó menos favorecida por una legislación sabia y paternal. Unas localidades de la Península abundan de brazos, hasta el punto de exigir cuidados sino de inspirar inquietud, al paso que otras están despobladas brindando riqueza á la perfeccion del cultivo y al ejercicio de toda industria. Digno estudio y noble tarea al filósofo, al gobernante, al economista y á todo amante de su patria, que no pueden menos de considerar á una poblacion aplicada, religiosa y satisfecha, como la expresion del progreso moral y material á que es llamado el hombre sobre la tierra, y para nosotros como el resorte irresistible que ha de devolver á España su crédito entre los pueblos y su importancia entre las Potencias!

El incremento de la poblacion española desde el advenimiento de la excelsa casa de Borbon señala una época, cuya marcha se acelera en nuestros dias por las aplicaciones de las ciencias, por el espíritu emprendedor que se propaga, por la facilidad que alcanzan las comunicaciones y por la honra que se dispensa al trabajo. Este movimiento tiene sus leyes, y necesita prepararse sin precipitacion, ilustrarse sin exclusiones, guiarse sin violencia. La especulacion espontánea no cruza de ferrocarriles los páramos, ni busca más que la utilidad inmediata, ni tiende la vista tan lejos como los Gobiernos previsores, atentos á los grandes intereses del país en la sucesion de los siglos, y encargados de promover el desenvolvimiento de todos y cada uno de los recursos que la naturaleza tiene reservados, para que sigan su curso providencial y sean en su dia la felicidad y no la perturbacion de las generaciones.

Los datos contenidos en el Censo y el Nomenclador se prestan á comparaciones y deducciones varias. Entran en el amplio dominio de la generalidad. El Presidente del Consejo se limitará, por lo mismo, á exponer brevemente el método que se ha seguido en este trabajo, para que el público infiera el grado de certidumbre que le asiste, la fe que merece y la confianza que puede inspirar.

En 14 de Marzo del año anterior se sir-

vió V. M. decretar la formacion del Censo general de la poblacion de España é Islas Baleares y Canarias por empadronamiento nominal y simultáneo de los habitantes, así nacionales como extranjeros. Con las cédulas de inscripcion individual habian de formarse padrones de pueblos; con ellos, resúmenes de partido judicial, y con estos, resúmenes de provincia. Una instruccion minuciosa determinaba los medios de ejecucion, creando Juntas que, tanto en los pueblos como en los partidos y las provincias, dirigiesen y cuidasen las operaciones bajo la presidencia de la Autoridad, especificando la forma de la inscripcion, arreglando el exámen y comprobacion de las cédulas resultantes, y disponiendo las rectificaciones necesarias para depurar la verdad hasta donde dable fuese. Todas las formalidades se han llenado en las poblaciones, desde la más numerosa á la más reducida, y los resúmenes de provincia se han completado con más ó menos prontitud segun las dificultades con que se luchaba y segun el celo é inteligencia empleados en vencerlas.

La Comision central ha reunido todos los datos: los ha examinado prolijamente, resúmenes, memorias, y hasta las cédulas de inscripcion vecinal de cada pueblo; ha puesto reparos donde procedian; ha promovido aclaraciones; ha exigido rectificaciones, y solamente despues de estar satisfecha en unos casos ó de haber agotado en otros los recursos de que dispone, ha dado la última mano y convencido de que por ahora no puede irse más lejos.

En dos puntos se habia fijado la Comision desde un principio: en no pedir á los pueblos ni á los individuos más datos que los que honestamente pudiesen suministrar sin confundirse, y en no adoptar inducciones ni apelar á arbitrios supletorios para computar lo que directamente habia de averiguarse y contarse.

No basta ciertamente en un Censo el consignar la suma aritmética á que asciende la poblacion, sino que importa clasificar las partes distintas que constituyen esta masa, contar sus respectivas relaciones, determinar sus movimientos y seguir las vicisitudes de su renovacion sucesiva en sentidos de auge ó decadencia. Pero en la práctica hay una regla de conducta trazada por el buen sentido, que es no comprometer el éxito de las operaciones por pretender demasiado. En la clasificacion de los habitantes, segun sus profesiones y ocupaciones, se han experimentado tales tropiezos, ya por falta de costumbre, ya por la complicacion resultante de figurar una misma persona repetidamente y por varios conceptos en las casillas de los padrones, que la Comision temerosa de que se paralizase el servicio de muchas provincias con motivo ú ocasion de las dudas en este particular ocurridas, hubo de renunciar por ahora á semejante averiguacion, despues de reiterados é inútiles esfuerzos por obtenerla.

Igualmente ha sido preciso prescindir de apurar el domicilio legal de cada uno de los habitantes. Reconocida la inscripcion general y simultánea como el mejor sistema de empadronamiento para aspirar á la exactitud numérica, sucede que la poblacion transeunte y la propiamente flotante se incriben y abultan donde no les corresponde por título de vecindad; requiriéndose, para evitar ó disminuir confusiones, el aumento de una casilla en las cédulas de inscripcion donde apuntar los vecinos é individuos del pueblo temporalmente ausentes, en contraposicion de la de los forasteros, ya accidental, ya indefinidamente presentes, pero no establecidos. La Comision se ha resignado á mayor simplificacion, no solo por asegurar el cumplimiento de lo llano y hacedero, sino tambien porque la confrontacion ulterior de todos los datos que habrian de cruzarse en la vastísima red de los pueblos crearia un trabajo impropio si se tratase de una demostracion suficiente á hacer resaltar á todas luces la realidad.

Esta declaracion es importante, pues mientras que en muchas poblaciones vienen á equilibrarse los ausentes con los en ellas transeuntes, en algunas otras aparece una gran desproporcion, como en Ronda y Baeza, que al tiempo de la inscripcion celebraban ó iban á celebrar sus ferias; en los baños de Arceña, Busot y otros que entonces estaban abiertos y concurridos, y en varias localidades fronterizas á Portugal y Francia, cuyos habitantes transitan estacionalmente en busca de jornal ó en ocupaciones de tráfico. El Censo, pues, formado por la Comision no es completo, porque no consiste en el padron general de los españoles con especificacion de su domicilio de derecho: únicamente contiene el domicilio de hecho en un dia dado. La diferencia no es tan sensible en nuestro país como en otros donde más se viaja, pero siempre existe ese vicio, que conviene señalar para que se llene en ulteriores operaciones estadísticas, susceptibles de mayor perfeccion.

Cuando resolvió la Comision no admitir otro criterio para conocer la poblacion que el contarla, ni otra manera de cerciorarse de la

extension del territorio que medirlo, no hizo más que seguir los consejos de la razon, confirmados por la experiencia. El estudiar un hecho numérico y luego generalizarlo por medio de una multiplicacion, aun cuando se presuman ó divisen analogías, es un procedimiento hipotético que debe conducir al error; y el partir de datos accesorios, oblicuos y no siempre averiguados, para hacer suputaciones y cálculos en ramos heterogéneos ó inconexos; con pretensiones de seguridad, es llevar el método inductivo y conjetural muy abajo por la pendiente del descrédito. La Comision no podia emplear más que el método natural y expositivo, que sin salir del órden experimental, cuenta y mide, suma y resta, el más largo, el más penoso de todos, pero tambien el único seguro.

Una vez anunciado el recuento de la poblacion, la mayoría de las provincias acogió favorablemente el pensamiento, distinguiéndose las Baleares, Cádiz, Canarias, Almería, Sevilla, Coruña, Alava, Guipuzcoa, Avila y Pontevedra. A pesar de la tradicional prevenicion, de que todavía se han advertido algunos resabios, é intuitiva repugnancia de los pueblos á investigaciones de toda especie por recelo de vejámenes y nuevos impuestos, la sensatez pública reconoció en general las ventajas que podría traer esta operacion, aun en el sentido de ayudar con el tiempo á más equitativa igualacion del asiento y reparto de las contribuciones. Muchas Juntas de provincia, de partido y de pueblo han trabajado con celo y actividad: el Clero ha cooperado con benevolencia, y sería imposible enumerar á tantos dignos españoles como espontáneamente han prestado servicios importantes con sus luces, con su asistencia personal y con sus excitaciones, hijas del más acendrado patriotismo y de la más pura intencion. En las poblaciones pequeñas se ha encontrado ordinariamente más sinceridad que inteligencia; en las grandes se ha echado de ver menos fervor y no siempre bastante ordenamiento; y en la clase de las medianas es notoria una especie de suspicacion, de ocultacion intencional y maliciosa, porque el interés les avisa y recuerda que al crecimiento sigue la elevacion de categoría, con aumento de cuotas en el pago de ciertos impuestos y cargas.

En la Gaceta del 7 de Setiembre se insertó un tanteo ó avance de la poblacion, segun el resultado de las cédulas de inscripcion recogidas, y primeras noticias subministradas por los Gobernadores. Vinieron luego las operaciones de comprobacion y rectificacion; se publicaron los resúmenes por partido en los Boletines oficiales; se invitó á los individuos y á los pueblos á reclamar de agravios, como á denunciar ocultaciones, y por espacio de algunos meses se practicaron diligencias varias, hasta que empezaron á dar por terminados é ir remitidos á la Comision central sus trabajos Albacete, Logroño, Guadalajara, Alava, Guenca, Huelva, Huesca, Toledo, Navarra, y sucesivamente las demas provincias. El Presidente del Consejo, que tiene la conciencia de que se ha hecho cuanto era posible, presenta sumisamente á la aprobacion de V. M. el Censo definitivo y oficial, con la clasificacion de habitantes al tenor de las provincias, partidos judiciales, y Ayuntamientos, por naturaleza, por sexo, por estado civil y por edades. Acompañante un resumen general, una tabla de las provincias y sus capitales por el órden de mayor poblacion, y otra ordinal de las mismas provincias segun su mayor extension superficial y la densidad de la poblacion respectiva.

El número de habitantes en la Península, Baleares y Canarias aparece de 15.464.340. La Comision no está penetrada de la rigurosa precision de esta suma; piensa al contrario que debiera resultar mayor, tanto porque en provincias de poblacion muy diseminada se necesita larga preparacion para recoger datos exactos, al paso que en las de poblacion agrupada no siempre se han contado bien los albergues destacados, cuanto porque varias causas reunidas de impericia, de incuria y de malicia, han debido obrar siempre en el sentido de la disminucion y aun en el del aumento, sin que hayan podido emplearse medidas coercitivas bastante eficaces, ni repetirse las operaciones de un modo plenamente satisfactorio, ni ménos ejecutarse por personas desinteresadas y de confianza la comprobacion minuciosa é individual de las cédulas de inscripcion habidas, y su comparacion con las que debiera haber. De lo que está la Comision segura y de lo que responde, es de haber cumplido y hecho cumplir todos los trámites y formalidades del Real decreto é instruccion de 14 de Marzo, y de no haber descuidado ninguno de los recursos que se hallan en cualquier concepto á su alcance. Al Censo le asiste el derecho de ser reputado verdad en el órden legal, aun cuando no lo sea en el estricto órden material. A la perfeccion nunca se lionizó la Comision de llegar en tan breve tiempo; y no tiene el menor inconveniente, si V. M. se digna permitirlo, en abrir sus libros y sus expedientes al público, para que los escritores, los economistas y los

curiosos puedan cerciorarse de la asiduidad de los esfuerzos, de la calidad de los datos y de la buena fe con que se exhiben y publican.

En el Nomenclador resultan 48.220 localidades pobladas con más de 12 habitantes, pudiendo graduarse en un número superior las alberguerías y caseríos de menor cuantía, puesto que en sola la provincia de la Coruña deben exceder de 13.000, segun apreciacion del Gobernador. En la formacion del Nomenclador de los pueblos, considerado puramente como un catálogo de personificacion de entidades colectivas, apenas era de temer el interes de la ocultacion, ni inspiraban desconfianza las noticias suministradas por los Alcaldes ó las Juntas locales, que por otra parte habian de quitarse y autorizarse en la confrontacion con los datos administrativos á la sazón existentes: la dificultad experimentada por la Comision ha consistido en hacerse comprender y asistir. Es tanta la diversidad de nombres con que en España se han conocido las comarcas y circunscripciones territoriales, y tan diferente la inteligencia dada á un mismo vocablo, que no han bastado definiciones ni prevenciones para establecer una regla general uniformemente aceptada y seguida. En unas partes, por ejemplo, caserio es un grupo pequeño de casas, más ó ménos en contacto, mientras que en otras significa precisamente una estancia ó casa solitaria y alejada de toda otra vivienda. Por consiguiente se entiende el grupo ó manchon formado por la proximidad de varias casas de labor de la clase de los cortijos; al paso que otras veces se aplica á un cortijo solo, aislado, y aun de escasa importancia.

En medio de ambigüedades, incoherencias y contradicciones, se ha esmerado la Comision en procurar la clasificacion de las localidades habitadas, con arreglo al número de los respectivos moradores. En provincias de poblacion agrupada en masas ha dejado figurar nominativamente en el Nomenclador hasta los molinos y las ventas: en las de poblacion diseminada no especifica más que los parajes y caseríos, hasta el punto que lo ha consentido la forma en que vinieron los datos; acudiendo en los casos de inferior número á la designacion sintética y genérica, á fin de no producir un libro sumamente voluminoso, ni dar mayor realce á la disparidad entre unas y otras provincias. En lo adelante podrá convenir otra manera de proceder, más conforme á la realidad y significacion de las cosas.

Al Nomenclador acompaña un cuadro por provincias de clasificacion gradual de los pueblos segun el número de sus habitantes.

Despues de esta exposicion de hechos y explicacion de motivos, pudiera ponerse en parangon el Censo de España con el de otras naciones, bajo los diferentes aspectos que admite la descomposicion ó estudio analítico de la poblacion por sexos, por longevidad, por emigrantes, transeuntes y flotantes, por matrimonios &c. La Comision central entrega su trabajo al exámen y ulterior elaboracion del público ilustrado, ya sea en sentido de mera curiosidad, ya en busca de deducciones útiles en la esfera del Gobierno, de la Administracion, ó de la actividad social: sin perjuicio de consignar el resultado de sus propias observaciones en el Anuario que en breve se propone dar á luz. Lo que en este momento me cumple, Señora, es elevar á la excelsa consideracion de V. M. la sumaria indicacion de las consecuencias que naturalmente se derivan de la publicacion del Censo oficial, así como la propuesta de las medidas que conviene adoptar para lo sucesivo.

El Censo debe producir en todos los ramos de la Administracion pública el efecto de servir de regulador legal de la poblacion, é de promover las reformas útiles que aconseje la prudencia deducidas de los datos en él contenidos, y el de estimular constantemente á la progresiva mejora de este importante trabajo.

Lo primero hará desaparecer los Censos que actualmente están rigiendo en España, el general de 1846 para aplicacion de la ley electoral, el de 1850 que ha servido para las quintas, los que se usan en las dependencias de la Hacienda pública y la Marina, y los que con más ó ménos periodicidad se arreglan en los Gobiernos provinciales, sirviendo una disonancia muy semejante á la anarquía. La sustitucion no puede ménos de ser ventajosa, ya porque introduce la uniformidad reconocida como necesaria, ya porque mucho adelantará en aproximacion á la realidad. No se pierda, sin embargo, de vista que la poblacion accidental y momentáneamente acumulada, como en los casos de ferias, baños y otros análogos, es completamente extraña al vecindario para levantar las cargas públicas; ni se entienda que se trata aquí de someter á la Administracion á la inflexibilidad de datos; no siempre exactos, que ella tenga por sí misma medios de rectificar y depurar; sino que, al contrario, á todos importa, y corresponde buscar y emplear los recursos á cada cual disponibles para alcanzar más positivos resultados, y compartirllos en beneficio común.

De lo segundo podrá tomar origen el estudio de una nueva division territorial por provincias y partidos, así como la reforma de la organizacion municipal en poblaciones de escaso vecindario. Aun se conservan ejemplares, y á veces eran mucho más frecuentes, de pueblos como se ve en las provincias de Burgos y Córdoba, que en lo administrativo pertenecen á una provincia y en lo judicial á otra, y Ayuntamientos ó Concejos en Oviedo, que se fraccionan y corresponden á dos, y aun á tres distintos partidos judiciales. Otros pueblos están situados á larguísima distancia de la capital de la provincia ó del partido, y no pocos tienen constituido Ayuntamiento con número bastante inferior de habitantes al exigido por la ley, ya muy franca en este punto.

Finalmente, la obra emprendida necesita mejorarse. Despues de dos años de colera morbo, cuyos estragos dejaron vacíos perceptibles en algunas provincias, y de dos grandes cambios políticos, cuyos vestigios en la agitacion de los ánimos siempre tardan en desaparecer, se hizo el recuento general de 21 de Mayo de 1857, acrecentándose de este modo las dificultades que de suyo ofrece la operacion. De esperar es que una época de tranquilidad no interrumpida venga á clararse en el fausto reinado de V. M., y que en ella puedan las investigaciones estadísticas adquirir el sello de autenticidad que las ennoblece, y producir los frutos de que son capaces: La Comision central opina que el Censo debe rectificarse totalmente cada cinco años, y que desde luego conviene empezar repitiendo el recuento en el año de 1860, para utilizar la experiencia atesorada, sin que se amortigüen las impresiones aún recientes respecto de las vicisitudes ocurridas; y de los elementos que hay que fomentar ó combatir.

Otra razon poderosa milita en favor de la pronta repeticion del recuento ó empadronamiento general. Es demasiado cierto, por desgracia, que las poblaciones ocultas salen beneficiadas en más de un concepto, y por eso es la mala fe, obtengan un premio á expensas de la diligencia y la lealtad. Al efecto se necesita la intervencion de una ley especial, que autorice los gastos, corrija la inobediencia y castigue el fraude.

Para entonces habrán de figurar los habitantes transoceánicos de las Antillas, Filipinas, Marianas y Golfo de Guinea; se distinguirá el domicilio de hecho del de derecho, y se determinará el modo de seguir y consignar el movimiento de la poblacion, mediante el registro civil convenientemente establecido. Una organizacion, tan eficaz como económica, del servicio general de Estadística, debe ser la clave de todo el sistema, para que el Censo actual, considerado como ensayo y punto de partida, llegue con el tiempo al grado de perfeccion apetecido, en utilidad del país y puro y duradero esplendor del Trono.

En virtud de lo expuesto, me cabe, Señora, la honra de someter, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 30 de Setiembre de 1858. SEÑORA. A L. R. P. de V. M. Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

Temiendo en consideracion las razones que Me han sido expuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Confiero mi Real aprobacion al Censo de la poblacion de España, formado por la Comision de Estadística general, en consecucion del empadronamiento de habitantes verificado el 21 de Mayo de 1857 en la Península é Islas Baleares y Canarias.

Art. 2.º Este Censo se publicará con carácter oficial, y servirá en todos los actos y para todos los usos de aplicacion en los diferentes ramos de la Administracion pública desde 1.º de Enero de 1859.

Art. 3.º En el año de 1860 se repetirá el empadronamiento general de habitantes, con inclusion de los de las provincias de América y Oceanía é Islas del Golfo de Guinea, y sucesivamente se practicará igual operacion cada cinco años.

Art. 4.º En lo venidero se dará la posible amplitud á las clasificaciones del Censo, expresándose el domicilio real ó de hecho de los habitantes al verificarse el empadronamiento, y además su domicilio legal ó de derecho por razon de vecindad.

Art. 5.º Se establecerá en la forma conveniente el registro civil, para que constantemente se registre la alta y baja, ó sea el movimiento de la poblacion.

Art. 6.º Se presentará á las Cortes un proyecto de ley que autorice los gastos generales provinciales y locales inherentes á las operaciones estadísticas, no solamente del Censo de poblacion, sino tambien de la medicion del territorio é inventario de la riqueza general.

y que imponga penas proporcionadas á la inobediencia y al fraude.

Art. 7.º Se organizará el servicio general de Estadística de modo que pueda desempeñarse con regularidad, economía y buen éxito.

Art. 8.º Las rectificaciones que se produzcan por el empadronamiento general que debe realizarse en 1860, y por los que se han de verificar sucesivamente cada cinco años, se publicarán para que obren sus efectos legales en el orden administrativo.

Con igual fin, siempre que cualquier ramo de la Administración lograse en fuerza de sus propios medios acreditar aumento ó disminución de población en una ó varias localidades, lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Estadística general para su publicación como mejora del Censo.

Art. 9.º Para ningún efecto administrativo se contará como población inmutable la población momentánea de los pueblos ó aldeas por las fiestas, baños ó fiestas, que respecto de localidades determinadas y conocidas viene anotada en el Censo con el carácter y en la casilla de los transeuntes.

Art. 10. Se darán en mi Real nombre las gracias á la Comisión de Estadística general, y á las Juntas de provincia, partido y Ayuntamiento, funcionarios públicos y personas particulares que más se hayan distinguido por su desinteresado celo y eficaz concurso á las operaciones censales.

El Presidente de mi Consejo de Ministros me propondrá las recompensas á que se haya hecho acreedor el mérito extraordinario.

Art. 11. El Nomenclátor de los pueblos ordenado por la Comisión general se publicará al mismo tiempo que el Censo, y se rectificará en lo sucesivo en las épocas y forma que yo determinare.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo de Estado el expediente sobre autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Puebla de Alcocer para procesar á D. Francisco Toribio Casas, Teniente de Alcalde de Esparragosa de Lares, por supuestas injurias y calumnias contra Dionisio García, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente sobre autorización solicitada por el Juez de primera instancia de Puebla de Alcocer, provincia de Badajoz, para procesar á D. Francisco Toribio de las Casas, Teniente de Alcalde de Esparragosa de Lares, por suponer que ha injuriado y calumniado á Dionisio García al dictar un auto en que declaraba á este inhabilitado para ser guarda de campo.

De este expediente resulta: que el Juez de primera instancia de Esparragosa de Lares, prescrito escrito á D. Francisco Toribio de las Casas, estando este funcionando de Alcalde, y en el propuso para guarda de aquella dehesa á Dionisio García, solicitando que se le juramentara y se le expidiera el título correspondiente, conforme al Reglamento de 8 de Noviembre de 1849.

El Alcalde á continuación dictó un auto, que á la letra dice así:

«No concurriendo en Dionisio García las circunstancias comprendidas en los números 3, 6, 7, 8 y 9 del reglamento de 8 de Noviembre de 1849, no procede el juramentarlo, y por lo tanto hágase saber al solicitante proponga otro en quien concurren aquellas circunstancias.»

Creyéndose Dionisio García injuriado y calumniado en el auto anterior, por cuanto en él, además de asegurar falsamente que no sabía leer ni escribir, se afirmaba indirectamente que no era de buenas costumbres, que no gozaba de buena opinión, que había sufrido penas afflictivas y que había sido expulsado de la plaza de guarda, llamó á juicio de conciliación al Alcalde, quien se limitó á decir, que al dictar dicho auto obró como Autoridad gubernativa, cuyos actos no son justiciables sin previa licencia del Gobernador de la provincia, ante quien daría las debidas explicaciones.

En este estado, Dionisio García formalizó demanda de injuria y calumnia contra D. Francisco Toribio de las Casas, y reconocida por este la autenticidad del auto anteriormente reproducido, pidió que se solicitara la autorización correspondiente para continuar el procedimiento. Comunicadas las diligencias al Promotor fiscal, opinó este que no era procedente la acción de injuria y calumnia ni la autorización que se pedía, y que en todo caso procedería reclamar por injusticia notoria, conforme á lo dispuesto en el art. 370 del Código penal. No conformándose el Juzgado con el ministerio público, solicitó dicha autorización, que le fué denegada, fundándose para ello el Gobernador civil en las razones expuestas por el Consejo provincial, y este en que D. Francisco Toribio de las Casas, al desear á Dionisio García, tenía necesidad de consignar los motivos que le aconsejaban aquella conducta; que en el auto denunciado no hay frase ni concepto especial que produzca injuria ni calumnia; que la negación que en ella se establece no aparece del todo caprichosa, según datos y justificaciones que resultan de antecedentes, y por último, que la existencia ó no existencia de dichas cualidades son hechos de prudente apreciación que la Autoridad responsable de sus actos debe tener derecho para calificar con libertad de conciencia.

Los datos y justificaciones á que se refiere el Consejo provincial y que no acompañan á las diligencias judiciales son, según el mismo, una justificación hecha y admitida por aquel Gobernador civil sobre la embriaguez y costumbres desipadas de Dionisio García, en la cual, se dice, declaran cuatro testigos que éste frecuenta las tabernas y se embriega constantemente promoviendo disputas y cuestiones; un informe del Ayuntamiento en que se dice que Dionisio García no es de buena conducta, y que le ha visto ebrio en algunas ocasiones, y por último, una exposición firmada por varios vecinos de Esparragosa, en la cual se dice que Dionisio García es de buena conducta, honrado y probo. Es de

advertir, finalmente, que el querellante ha firmado por sí mismo el acta del juicio de conciliación.

En atención á lo expuesto: Visto el art. 7.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850:

Considerando que es ilegal é inatendible la justificación hecha por el Alcalde de Esparragosa, no debiendo tomarse en consideración nada de cuanto por medio de ella se ha pretendido justificar, lo mismo que la oposición hecha en favor del querellante, el cual solo judicialmente hubiera podido probar la injuria y calumnia con que se creyó agraviado:

Considerando que hecha abstracción de las pruebas ilegales con que lo mismo el querellante que el querellado trataron de suplir al sumario judicial, no resulta de estas diligencias más que una providencia gubernativa, contra cuya exactitud ó veracidad no se ha probado absolutamente nada oportunamente:

Considerando que no justificándose nada en contrario, las providencias de una Autoridad cualquiera tienen á su favor la presunción de haber sido rectamente dictadas.

Las Secciones opinan puede V. E. consultar á S. M. que se debe confirmar la negativa del Gobernador civil.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo de Estado el expediente sobre autorización negada por V. S. al Juez de Hacienda de esa provincia para procesar á D. Federico Fernandez García, Administrador de Rentas estancadas de Cervera del Rio Pisuerga, por extravío de una cantidad de tabaco, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente sobre autorización solicitada por el Juez de Hacienda de Palencia para procesar á D. Federico Fernandez García, Administrador subalterno de Rentas estancadas de Cervera de Rio Pisuerga, por extravío de una cantidad de tabaco.

De este expediente resulta: que el día 19 de Marzo de 1857 los guardias civiles Juan Jacobrina y Lorenzo Casado García aprehendieron cerca del monte de Zulima una cantidad de tabaco, que inventariada ante el Alcalde de dicho pueblo, resultó contener 83 paquetes de tabaco picado y 27 de cigarrillos, de los cuales cada paquete contenía dos macillos, todo lo que fué entregado al Administrador de Estancadas de Cervera D. Felipe Rodriguez Calderon, en el cual dió el correspondiente recibo, especificando en él la misma cantidad de tabaco anteriormente expresada.

Habiéndose encargado posteriormente de dicha Administración de Estancadas D. Federico Fernandez García, se le presentaron los mismos guardias civiles por orden de su jefe á recoger el tabaco aprehendido, y solo pudieron recoger 18 paquetes de cigarrillos y 40 de tabaco picado, por ser lo único que se halló en el momento de haberse retirado el que le procedió en este cargo.

Habiéndose instruido sumario por el Juzgado de Hacienda en averiguación de la persona que había sustraído la cantidad de tabaco que faltaba, no se encontró en la Administración principal de Hacienda de aquella provincia dato alguno del que resultara que á D. Federico Fernandez García se le había hecho por su antecesor en la Administración de Cervera entrega formal de todo el tabaco aprehendido; y llamado á declarar D. Felipe Gutierrez Calderon, encargado anteriormente de la Administración de Rentas estancadas de Cervera, manifestó que había recibido de los guardias civiles, y había entregado á su sucesor, todo el tabaco que especificó en el recibo extendido al encargarse de él; que al reemplazarle D. Federico Fernandez García le hizo entrega de todo, y particularmente del tabaco; y que si bien no conservaba recibo, podían deponer en confirmación de este hecho varios testigos presenciales, que citó por sus nombres, añadiendo que para cerciorarse que había hecho entrega del tabaco aprehendido no había más que observar que todos los paquetes que se conservaban no eran bastantes para llenar el cajón, siendo así que al hacer la entrega estaba el cajón lleno y aun sobraban algunos paquetes.

Evacuadas las citas hechas por el Administrador Calderon, declaró el Alcalde de Cervera y D. Zacarías Herrero, que era cierto lo dicho por el Administrador, si bien no especifican el número de paquetes que se entregaron á D. Federico Fernandez García:

D. Cirilo Infante, Oficial de la Administración de Hacienda pública de aquella provincia y encargado para presenciar la entrega de las existencias que se conservaban en la Administración de Cervera por haber salido alanzado el Administrador Calderon, dijo: que efectivamente Don Felipe Gutierrez Calderon le hizo entrega de los 80 paquetes de tabaco picado y 27 de cigarrillos de contrabando; para que en realidad no se había encargado de ellos, porque habiéndose presentado á encargarse de la Administración D. Federico Fernandez y García, se entregó este de dichos paquetes; y aun cuando Calderon le pidió varias veces recibo, siempre le contestó su sucesor que ya se lo daría; por último, que tanto Calderon como García vivían en una misma casa y obraban las llaves de esta en poder del primero, hasta que el declarante se volvió á la capital.

Remigio Alvarez Quiñones y Ramon Roja, carabineros, niegan que ellos hubieran presenciado la entrega del tabaco, según depuso el Administrador Calderon, y lo niegan asimismo otros tres testigos citados.

El Subteniente de la Guardia civil D. Juan Mesastra declaró que había oído decir á Infante, el Oficial de la Administración, que el tabaco especificado en los inventarios era el mismo que se había entregado á D. Federico Fernandez García, según una apuntación que conservaba en su poder y que no le fué posible encontrar. Por último, á las diferentes reclamaciones que se le hicieron, D. Federico Fernandez García solo contestó que la cantidad de tabaco recogida de su Administración por los guardias civiles era la única que su antecesor le había entregado.

En este estado, el Juez de Hacienda pidió para

procesar á D. Federico Fernandez García la autorización correspondiente, que le fué denegada.

En atención á lo expuesto: Considerando que mientras el Administrador Calderon no pruebe que ha entregado á su sucesor los 83 paquetes de tabaco picado y 27 de contrabando, solo él es responsable de la parte extravíada:

Considerando que ninguno de los testigos examinados depone acerca del número de paquetes entregados á D. Federico Fernandez García, y que no existe recibo ni documento alguno por el que conste la cantidad de que este se ha hecho cargo.

Las Secciones opinan puede V. E. consultar á S. M. que se debe confirmar la negativa del Gobernador de Palencia.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Remitido á las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo de Estado el expediente sobre autorización para procesar á D. Felipe Prieto, Alcalde de Vivero, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente sobre autorización negada por el Gobernador de Lugo al Juez de primera instancia de Vivero para procesar al Alcalde de aquel pueblo D. Felipe Prieto, á consecuencia de denuncia que propuso contra este D. Antonio Miranda y Loaces en queja de haber ordenado la detención en la cárcel de su hijo Don Fructuoso, por el hecho de haber arrojado una piedra dentro de una casa.

De este expediente resulta: Que en 18 de Marzo de 1858 D. Antonio Miranda y Loaces, vecino de Vivero, acudió ante el Juzgado de aquel distrito en queja contra el Alcalde del mismo pueblo D. Felipe Prieto, manifestando:

Que á las nueve de la noche del día anterior su hijo D. Fructuoso había arrojado una piedrecita dentro de la casa de D. Juan Miranda, rompiendo uno de los cristales de la claraboya que da luz á la escalera:

Que enterado el Alcalde de lo ocurrido, acordó el arresto de su hijo en la cárcel pública, y que este fué conducido á ella entre guardias municipales:

Que dicho Alcalde, á pretexto de amedrentar al niño, no consintió en ponerle en libertad, á pesar de haberse presentado dos tios de este á pedirselo, ofreciendo reparar el daño causado; y por último, que el Alcalde dió nueva orden para que el niño fuera puesto en libertad, cuya orden se cumplió á las diez de la noche, pero después de haber causado con su primer mandato y con la conducción del niño entre guardias municipales, una alarma y un disgusto de mucha trascendencia á toda la familia.

Funda el querellante su denuncia en que, según el caso 20 del art. 495 del Código penal, incurre en una multa de medio duro á cuatro el que tira piedras ú otros objetos arrojados en parajes públicos ó á las casas, y en que, estando este delito castigado con la simple pena de multa, la detención del niño en la cárcel, y su conducción á ella, son únicamente y contra lo dispuesto por el art. 295 del Código penal.

Los testigos examinados manifestaron sustancialmente lo mismo que alegó el querellante, y en sus exculpaciones lo confirmó también el Alcalde, protestando que no había sido su ánimo el de encarcelar al niño, y si únicamente el amedrantarle; en atención á lo que, y considerando como puramente gubernativa esta resolución, el Gobernador civil denegó la autorización solicitada.

En atención á lo expuesto: Vistos los artículos 295 y 495 anteriormente citados:

Visto el Real decreto de 18 de Mayo de 1853, que faculta á las Autoridades administrativas para corregir gubernativamente las faltas:

Considerando que el Alcalde D. Felipe Prieto, si tuvo realmente propósito de reducir á prisión y encarcelar al niño D. Fructuoso Luaces, desistió espontáneamente ántes de haberlo realizado:

Considerando que en el momento mismo de mandar á la cárcel al niño D. Fructuoso, manifestó á los Municipales y demás circunstancias que no era su ánimo el que se llevara á efecto la orden:

Considerando que cualquiera que sea la torpeza por que pueda censurarse esta conducta, no se echa de ver en ella el menor ánimo de delinquir,

Las Secciones opinan puede V. E. consultar á S. M. que se debe confirmar la negativa del Gobernador civil.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

Remitido á las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo de Estado el expediente sobre autorización para procesar á D. Domingo Arribas, Alcalde interino de la cárcel de Rianza, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente sobre autorización para procesar á Don Domingo Arribas, Alcalde interino de la cárcel de Rianza, provincia de Segovia, por haber maltratado al preso Pablo Martín. De este expediente resulta: Que en 19 de Abril de 1858 compareció ante el Juez de primera instancia de Rianza, en la cárcel de aquella villa, el preso Pablo Martín Vicioso, manifestando, que en la tarde del día anterior, después de haber tenido una pequeña disputa con otro preso, entró en la habitación donde se encontraban, y el Alcalde interino Domingo Arribas le dió de golpes hasta causarle una pequeña herida y algunos cardenales, concluyendo por ponerle un par de grillos:

Hecha la correspondiente ratificación, los facultativos D. Lorenzo Ramirez y D. Vicente Arabaca reconocieron á Pablo Martín, y declararon:

Que se advertían en su cabeza algunas ligeras contusiones, dos pequeñas manchas de sangre y tres cardenales, cuyas lesiones habían sido producidas por instrumento contundente de poca fuerza, como por ejemplo una vara, siendo de tan poca consideración que ni aun necesitaban de asistencia facultativa.

Llamados á declarar todos los presos que se encontraban con el querellante, únicamente aseguraron que Pablo Martín Vicioso, habiendo entrado en contestaciones con el preso Manuel Gonzalez, le amenazó con arrojarle al cubo de la limpieza, y llegando á vías de hecho se lanzó á él y le llevaba á rastra hacia el cubo, cuando se presentó el Alcalde, y después de dar á Pablo Martín varios golpes con un vergajo le puso un par de grillos.

En este estado, el Juez de primera instancia solicitó para procesar al Alcalde la correspondiente autorización, que le fué denegada:

En atención á lo expuesto: Vista la Real orden de 40 de Abril de 1844, el reglamento de cárceles de 25 de Agosto de 1817 y la ley de prisiones de 1849, de cuyas disposiciones se deduce que los Alcaldes de las cárceles deben observar con los presos un rigor saludable, estando autorizados para castigarlos con la debida templanza, sin lo que ni se harían respetar ni sería posible el orden y la disciplina que bajo su responsabilidad deben observar los presos.

Considerando que el desorden producido por el preso Pablo Martín y la necesidad de poner término á la quimeria que había provocado facultaban al Alcalde Arribas para hacer uso de la fuerza material á fin de restablecer el orden entre los presos:

Considerando que dicho Alcalde se limitó á castigar á Pablo Martín no más que lo indispensable para hacerse respetar y sin que del castigo se hubiera originado ninguna lesión grave.

Las Secciones opinan puede V. E. consultar á S. M. que se debe confirmar la negativa del Gobernador.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con la consulta que precede, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

Remitido á las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo de Estado el expediente sobre autorización para procesar á D. Bernabé Peinado, Regidor del Ayuntamiento de la Mata, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente sobre autorización para procesar á Don Bernabé Peinado, Regidor del Ayuntamiento de la Mata, provincia de Toledo, por delito de falsedad de este expediente resulta:

Que D. Bernabé Peinado, encargado por el Alcalde de la Mata de la expedición de cédulas de vecindad en el año próximo pasado, proporcionó una á un transeunte que aseguró llamarse Santiago Conde. Poco práctico en extender esta especie de documentos, creyó Peinado que la cédula que se le pedía debía de contener las mismas palabras que

aquella que le fué presentada por el transeunte, y copió esta última; pero conociendo después su equivocación, trató de subsanarla haciendo las enmiendas necesarias sin habersele ocurrido salvarlas.

Procesado en 7 de Mayo el portador de la cédula por delito de robo, se le obró por aquel Juzgado al de Torrijos un exhorto acompañado de la cédula expedida por Peinado. á fin de que se procediera á lo que hubiera lugar, mediante á que del reconocimiento practicado por los calígrafos resultó que la cédula correspondía á la provincia de Orense distrito municipal de Verin.

El supuesto Santiago Conde declara que su verdadero nombre es Sebastian Conde Prieto, y que la cédula de vecindad que le fué aprehendida no es la que se le expidió por el Alcalde de la Mata, porque esta se la había dado á un compañero suyo, y que habiendo acudido al Alcalde de la Mata para que le proveyese de una con que poder regresar á su país, le expidió la que obra en autos.

Interrogado Peinado, manifestó que son suyas las firma y rubrica que aparecen en la citada cédula, y que las enmiendas que en la misma se advierten están hechas por el mismo á consecuencia de que cuando la extendió tenía á la vista otra de Santiago, dada en Verin, y la copia de la inteligencia de que debían ser iguales una y otra cédula, pero que reconociendo después su error, le salvó con las enmiendas y correcciones necesarias, sin malicia de ningún género. El Ayuntamiento de la Mata informó respecto á la buena conducta de D. Bernabé Peinado, y el Juzgado de Torrijos solicitó en este estado la autorización correspondiente, que le fué denegada.

En atención á lo expuesto: Visto el artículo 226 y siguientes del Código penal, en que se castiga al empleado público que cometiese delito de falsedad al extender documentos oficiales.

Considerando que el delito de falsedad no existe cuando no hay ni puede haber malicia ni el menor ánimo de delinquir:

Considerando que el hecho de haber extendido D. Bernabé Peinado la cédula que se le pedía sobre el mismo ejemplar impreso que había inutilizado, cuando á propósito extendió una cédula falsa pudiera haberlo hecho con uno de los ejemplares limpios que tenía en su poder, prueba que de su parte no hubo malicia alguna, y que cometió simplemente una torpeza, efecto de su poca práctica.

Las Secciones opinan puede V. E. consultar á S. M. que se debe confirmar la negativa.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con la consulta que precede, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de Deuda del personal de primera y segunda clase, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 1.º de Agosto, y con sujeción á lo prevenido en los 75, 76, 77, 78 y 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851.

CAMBIOS FIJADOS POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERAN DE TIPO EN LA SUBASTA.

DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE: Á 20,50 POR 100. IDEM DE SEGUNDA CLASE: Á 14,10.

Proposiciones presentadas.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio á que ofrecían su venta. Lists various subjects and their bids for different debt classes.

Proposiciones admitidas.

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE.

Table showing accepted bids for the first class amortizable debt, including subjects like Sebastian San Juan y Torres and Francisco J. Sanchez.

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE INTERIOR.

Table showing accepted bids for the second class interior debt, including subjects like Antonio Martinez Garcia and Hilario Soriano.

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE EXTERIOR.

Table showing accepted bids for the second class exterior debt, including subjects like Juan Pedro Muchada and Sres. Weisweller y Bawer.

Madrid 29 de Setiembre de 1858.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º R.º.—El Director general, Presidente en comision, Roda.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de la Deuda del Tesoro precedente del personal, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855 y en la Real orden de 7 de Diciembre último.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERA DE TIPO EN LA SUBASTA 10,50 POR 100.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Importe nominal, Cambio que ofrecen su venta. Lists names like Julian Gomez, Manuel Jose de Paz, etc.

Proposiciones admitidas.

Table with columns: INTERESADOS, Suma, Cambio, Recibo. Lists names and amounts for admitted bids.

Madrid 30 de Setiembre de 1858.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente en comision, Roda.

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que prescribe la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres de los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de Hacienda pública, en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Lists names and liquidation numbers for debtors.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Importe nominal, Cambio que ofrecen su venta. Continuation of the bid list.

Table with columns: INTERESADOS, Suma, Cambio, Recibo. Continuation of the admitted bids list.

Madrid 30 de Setiembre de 1858.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente en comision, Roda.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL

Se halla abierta en la Secretaría general de la Universidad Central, hasta el día 10 del corriente, la matrícula de la carrera del Notariado, cuyos derechos son 200 rs. pagados en dos plazos.

Para ingresar en ella se necesita ser Bachiller en Artes y acreditar estar versado en la lectura de letra del siglo XVI y posteriores, mediante examen que los alumnos deberán sufrir antes del día 1.º de Marzo próximo.

Madrid 1.º de Octubre de 1858.—El Secretario general, Victoriano Marfio.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL

El Sr. Secretario remitido al Consejo la siguiente comunicación: El Sr. Secretario del Consejo J. Administración de las obras de la Puerta del Sol.—Excmo. Sr. Para los fines que V. E. juzgue oportunos tengo la honra de pasar á sus reales cédulas adjuntas cuentas de gastos correspondientes al mes de la fecha.

RELACION DE LOS GASTOS OCURRIDOS EN DICHA SECCION EN EL MES DE SEPTIEMBRE

Table with columns: CUENTA NÚM. 1, SECRETARIA. Lists expenses for the Secretary's office.

Table with columns: CUENTA NÚM. 2, GASTOS GENERALES. Lists general expenses.

RESUMEN DE LOS GASTOS OCURRIDOS EN LA SECCION ADMINISTRATIVA

Table with columns: CUENTA NÚM. 1, SECRETARIA; CUENTA NÚM. 2, GASTOS GENERALES. Summary of administrative expenses.

Ascienden los gastos de esta seccion en el mes de la fecha á los figurados nueve mil novecientos cincuenta y tres reales y cuarenta y cuatro céntimos.

Madrid 30 de Setiembre de 1858.—El Secretario, Martin Garcia de Loygorri.

IGNORANTE HA PASADO EL CONSEJO DEL EXCMO. SR. DIRECTOR FACULTATIVO LA SIGUIENTE COMUNICACION: Direccion facultativa y economia de las obras de la Puerta del Sol.—Excmo. Sr. Tengo el honor de remitir á V. E. las relaciones de obras y gastos correspondientes al mes de la fecha, á fin de que el Consejo se sirva acordar su publicacion en la Gaceta oficial, con arreglo á lo prescrito en el art. 19.º de la ley orgánica de estas obras.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1858.—Lucio del Valle.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración.

DIRECCION FACULTATIVA Y ECONOMICA DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL

RELACION DE LOS GASTOS OCURRIDOS EN EL PRESENTE MES

Table with columns: CUENTA NÚM. 1, GASTOS DE DIRECCION. Lists expenses for the Directorate.

Table with columns: CUENTA NÚM. 2, GASTOS GENERALES. Lists general expenses.

Table with columns: CUENTA NÚM. 3, GASTOS DE OBRAS. Lists expenses for works.

RESUMEN GENERAL

Table with columns: Gastos de Direccion, Gastos generales, Gastos de obras. Summary of general expenses.

Madrid 30 de Setiembre de 1858.—El Director, Lucio del Valle.

RESUMEN GENERAL DE LOS GASTOS OCURRIDOS EN AMBAS SECCIONES

Table with columns: Importan los gastos de la seccion administrativa, Idem id. de la seccion facultativa. Summary of expenses for both sections.

Ascienden los gastos de ambas secciones en el mes de la fecha á los figurados diez y ocho mil diez y ocho reales y cuarenta y cuatro céntimos.

Madrid 4 de Octubre de 1858.—El Presidente, Marques de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martin Garcia de Loygorri.

de la tarde, la suba para la publicacion del Boletin oficial de la provincia en el año venidero de 1859, bajo el pliego de condiciones marcadas en las Reales ordenes de 3 y 21 de Octubre de 1856 en la parte que no se derogó en las 5.ª y 6.ª, cuyo pliego está de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

Los que quieran interesarse en la contrata podrán dirigir sus proposiciones á este Gobierno en pliegos cerrados, bien por el correo, bien depositándolos en la caja que se hallara en la portería del mismo en todo el próximo mes de Octubre.

Los licitadores acreditados fehacientemente que se ha hecho en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de 8.000 rs. vellón que previene la Real orden de 9 de Octubre de 1859, sin cuyo requisito no les serán admitidas sus proposiciones.

La adjudicación de la subasta tendrá lugar en mi despacho el día y hora expresados.

Zamora 28 de Setiembre de 1858.—Francisco Sepúlveda.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA

El día 7 del inmediato mes de Noviembre debe verificarse en este Gobierno, á las tres de la tarde en punto, la subasta para la publicacion del Boletin oficial de la provincia en el año de 1859, bajo el pliego de condiciones establecido en las Reales ordenes de 3 de Setiembre de 1856, y 24 de Octubre de 1856 y 10 del actual, cuyo pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

Los que quieran interesarse en la subasta dirigirán sus proposiciones en pliegos cerrados, bien por el correo, bien depositándolos en la caja-buzon que se hallara colocada en la portería de este Gobierno, desde el día 1.º al 31 de Octubre próximo, advirtiéndoles que para poder hacer proposición es indispensable acreditar haber depositado previamente en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 8.000 rs. según lo prevenido en la Real orden de 9 de Octubre de 1859.

La adjudicación del remate tendrá lugar en mi despacho el día y hora expresados.

Soria 29 de Setiembre de 1858.—Luciano Quiñones de Leon.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

Pliego de condiciones para la subasta del Boletin oficial que ha de publicarse en la provincia de Albacete durante el año de 1859.

Para ser admitido como licitador á la misma será preciso acreditar haber publicado en el establecimiento tipográfico anteriormente establecido de prensas á manuales, tipos, galleterías y demás útiles necesarios para la publicacion; y se tendrá por verificado el depósito de 8.000 rs., que señala la Real orden de 9 de Octubre de 1859. Se exceptúa de esta obligación al actual empresario, caso de presentarse como licitador, en razón á tener existente en la actualidad el referido depósito en garantía de su contrata.

El editor á su vez será obligado á redactar y publicar los lunes, miércoles y viernes de todo el año 1859, y á repartirlos por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviando franco de porte, por el correo más inmediato al de su publicacion, á los demás pueblos y suscritores.

La dimension del Boletin y suplemento será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro pliegos, con cuatro columnas cada una, del ancho de nuevo cuates de parangana, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

Ha de insertar el editor en el Boletin, bajo el epigrafe de «Artículo de oficio» toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la Gaceta de Madrid, y los anuncios, circulares y documentos que se le remiten, ántes de las tres de la tarde del día anterior al de la publicacion, con las formalidades prevenidas en las Reales ordenes de 6 de Abril de 1839 y 10 de Agosto de 1856, y tambien las que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares, en virtud de la autorizacion que les está concedida por la ley de 9 de Agosto del citado año 39.

Cuando en el Boletin ordinario no cupiere alguna orden, reglamento ó circular en letra glosada, se aumentará por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gobernador de la provincia lo considerase urgente.

Los anuncios relativos á amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1858.

Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

Los avisos de los Ayuntamientos, remitidos por el Gobernador á la relacion, se insertarán gratuitamente.

Al primer Boletin de cada mes se acompañará por separado el índice de todas las ordenes publicadas en los dos meses anteriores, con expresion del número de aquel que las contiene, y del de la circular en que se inserten.

Por cada ejemplar del Boletin, insertos, por cualquier suplemento, se ha de pagar, en ms. vn., por cada copia que se haga, tanto por los Ayuntamientos como por los particulares, verificándose tambien al mismo precio la venta de números sueltos.

El empresario deberá entregar gratis un ejemplar del Boletin con sus suplementos para la Diputacion provincial, uno para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, 10 para la Secretaria de este Gobierno, y los que en su caso se necesiten para uniros á los expedientes en los casos que lo requieran, así como los que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, y Capitanía general del distrito á que pertenezca la provincia, y dentro de esta al Gobernador civil.

Gobernador militar, Diputados á Cortes, Diputados provinciales, Jefe de la Guardia civil, Comandantes de fuerza de dicho Cuerpo en la provincia, según Real orden de 10 del actual, Comisario de vigilancia, Administrador y Comisionado de Propiedades y derechos del Estado.

Jefes de Hacienda de la provincia Vicaria eclesiástica de la Diócesis Ayuntamientos, Juzgados, Biblioteca provincial, Capitanes generales y Comandantes generales de los departamentos marítimos.

El editor entregará archivados, 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de Desamortizacion si lo reclamaren.

Para la insercion en el Boletin de las comunicaciones, ordenes, circulares, edictos y anuncios, que se le dirijan en todo y por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado.

Del Gobierno de la provincia. De la Diputacion provincial. Del Gobierno militar. De las oficinas de Hacienda. De los Ayuntamientos. De la Audiencia del territorio. De los Juzgados.

De los oficios de Desamortizacion. Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador civil si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ó oficina que los reclamare.

La publicacion del Boletin oficial se hará por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de Albacete los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1859, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en el día de su publicacion, á los demás pueblos y suscritores. Acepta todas las condiciones que como tal editor ó empresario se le imponen en el pliego publicado en el Boletin oficial, número..., correspondiente al día..., y ofrece dar cada ejemplar por... reales... céntimos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FORTIQUERO

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de esta villa por dimision del Sr. D. Juan de la Cruz, de 8.500 rs. anuales, satisfichos francos de impuestos. Ayuntamiento, 3.000 rs. del presupuesto de 1859, para cubrir la plaza por la asistencia de los vecinos pobres y de los restantes entre los demás vecinos.

Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes, documentadas en forma al Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro del término de 30 días, contados desde el día que tenga efecto el anuncio en la Gaceta de Madrid, para que se abra el día 29 de Setiembre de 1858.—El Secretario, Julian Sainz.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ALBACETE

No habiendo tenido efecto la primera subasta celebrada en 13 de Junio último de las obras que han de edificarse en la aldea titulada Casa-González, situada en el término de esta capital, y procedente del plan de saneamiento que se anunció en virtud de la Real orden de 21 de Mayo general del ramo, se saca á nueva licitacion, bajo el pliego de condiciones y presupuesto aprobados, para que con fecha 23 de Abril último, insertos y continuados, debiendo tener efecto dicho acto el primer día hábil, después de transcurridos los 30 de la insercion de este anuncio en la Gaceta y Boletin oficial de esta provincia, ante el Sr. Gobernador de la misma, el Administrador que suscribe y el Escribano de Hacienda pública.

Presupuesto de las obras que han de verificarse en la aldea titulada Casa-González.

Table with columns: Descripción de obras, Precio. Lists items like 20 rollos de seis varas, 4 a 16 rs. uno, etc.

Total... 2.350

Pliego de condiciones que se cita anteriormente para la subasta de las obras de Casa-González.

1.ª La subasta se verificará ante el Sr. Gobernador de la provincia, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda pública, el primer día hábil después de transcurridos los 30 de la insercion del anuncio en la Gaceta y Boletin oficial de esta provincia.

2.ª El tipo para la subasta será el de 2.350 rs. que importan los gastos, según presupuesto, y los derechos de formacion fijados por los peritos.

3.ª Dicho presupuesto es parte integrante de este pliego, y su cumplimiento es el objeto de esta condicion.

4.ª Serán admisibles únicamente las proposiciones que no excedan de dicho tipo, y aceptada aquella que sea más ventajosa relativamente á él, debiendo ser en pliego cerrado según el modelo que se adjunta.

5.ª El pago de la cantidad en que queda rematada la obra tendrá efecto por la Tesorería de este Gobierno, á la conclusion de la misma, previa reconocimiento y declaración del perito, en que conste haberse llenado las condiciones estipuladas, y luego que se refiriere por la Direccion general del Tesoro público, á cuyo fin esta Administracion cuidará de reclamarlo oportunamente en su presupuesto mensual.

6.ª El remanente queda obligado á cumplir exactamente lo que contiene el presupuesto de las obras que se han de hacer en la direccion facultativa que la Administracion establezca, siendo por consiguiente responsable de cualquier falta que se notase, cuya responsabilidad se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 41 de la ley de Contabilidad, según lo prescrito en el art. 2.º de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

7.ª Cualquiera cuestion que pueda suscitarse sobre el cumplimiento ó inteligencia de este contrato se habrá de resolver por la vía contencioso-administrativa.

8.ª Será desechada toda proposicion á la cual no se acompañe documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de esta provincia el 10 por 100 de valor del presupuesto como garantía al cumplimiento del contrato, devolviéndose en el acto los cumplidos de los postores á cuyo favor no quede la subasta.

9.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que originen por derechos del Escribano y papel que se emplee en la subasta, y los de direccion y recomandacion de la obra y la voz pública.

10.ª No tendrá efecto este contrato hasta que no apruebe el remate la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, y llegado este caso, se elevará dicho contrato á escritura pública, cuyos gastos serán tambien de cuenta del contratista.

Modelo que se cita en la condicion 3.ª. D. N. N., vecino de..., hago proposicion á las obras que han de ejecutarse en la aldea de Casa-González, en el término de esta capital, en la cantidad de..., aceptando las condiciones que se expresan en el pliego de su razon, y para lo que he verificado el oportuno depósito que se marca, según la carta de pago que se adjunta.

(Fecha y firma.)

Albacete 29 de Setiembre de 1858.—Prudencio Iglesias.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 4 DE OCTUBRE DE 1858.

Table with columns: Horas, Barómetro reducido, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados Celsius, Direccion del viento, Estado del cielo.

Temperatura máxima del día... 19,4 23,9. Temperatura mínima del día... 8,4 10,1.

Evaporacion en las 24 hs... 46,3 milímetros. Lluvia en las 24 horas...

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRÁFICO. Observacion meteorológica del día 4 de Octubre de 1858.

Table with columns: Hora, Barómetro en milímetros y al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Direccion del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 29 de Setiembre á las siete de la mañana.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de Albacete los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1859, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en el día de su publicacion, á los demás pueblos y suscritores. Acepta todas las condiciones que como tal editor ó empresario se le imponen en el pliego publicado en el Boletin oficial, número..., correspondiente al día..., y ofrece dar cada ejemplar por... reales... céntimos.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, de del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.469 fanegas de trigo. 160 arrobas de harina de id. 3.400 libras de pan cocido. 5.215 arrobas de carbón. 107 vacas, que contienen 38.434 libras de peso. 731 carneros, que hacen 46.673 libras de peso.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table with 2 columns: Grain type and Price. Includes entries for Cebada, Algarroba, and Trigo vendido.

Quedan por vender sobre 4.187. Precio máximo. 67 1/2. Idem medio. 60,08. Idem mínimo. 48.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Miguel de las Mulas, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital y su partido. En virtud de providencia dictada en los autos de concurso voluntario de la testamentaria del Sr. Marqués del Arcohermoso...

de Gabriel Angulo, vecino de Vallecas: cabe una fanega y seis celemines de primera calidad á 2.000 rs., 3.000. Otra id. de tres fanegas, donde llaman Huerta de Herrera...

Por providencia del Sr. Juez suplente del distrito del Prado de esta corte, referendada por el Escribano del número D. Jerónimo Montesinos...

El Licenciado D. Vicente Valdés Hevia, Juez de paz primero con funciones de primera instancia por traslación del que desempeña en propiedad en este partido de la Pola de Laviana...

En virtud de providencia del Sr. D. Victor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta capital, referendada del Escribano de número de la misma D. Domingo Bande...

D. Juan Presa y Huerta, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido y de Hacienda de la provincia.

D. Joaquín Almaraz, Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza. Por el presente se llama, cita y emplaza á D. Ildefonso Carrasco...

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Ponce, vecino que ha sido de esta ciudad y residente, según se dice, en la de Carmona...

D. Ventura Gil de la Cuesta, Juez segundo de paz de esta villa, encargado del Juzgado de primera instancia por traslación del que le desempeña.

D. Miguel Joven de Salas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez decano de los de primera instancia de esta capital y propietario de el del distrito de la Universidad.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Ribó, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días á Tomas Gonzalez ó Perez...

tarde del día 22, de Agosto último, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Ribó, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días á Joaquín Planelles...

Por providencia del Sr. D. Juan Menendez, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon y término de nueve días á Ramon Zamorano y Ladró...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Roldán, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, y por el Escribano vacante de D. Francisco Algarza...

En esta villa de esta villa la vendimia, que según se cree será tan larga que los cosecheros están apurados por no tener lugar suficiente para todo el vino.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID. París 3. — El Monitor publica oficialmente el tratado concluido en las conferencias de Paris, cuyas ratificaciones se entregaron ayer en el Ministerio de Negocios extranjeros...

La Gaceta de Temesvar anuncia que han estallado graves desórdenes en la ciudad de Jockhani, situada en los confines de los Principados Unidos...

Se ha publicado la memoria de la comisión especial de la Cámara de los Comunes, encargada de emitir sus dictámenes acerca de la conveniencia de crear Tribunales de Comercio y de las reformas que han de introducirse en la administración de justicia...

Noticias de Constantinopla del 25 de Setiembre anuncian que Lord Redcliffe había llegado á dicha ciudad, donde permanecerá corto espacio de tiempo.

El primer Ministro de Persia ha sido depuesto y arrestado; le reemplazará en el Ministerio de Negocios extranjeros Ferruck-Khan.

Un periódico italiano que se publica en Alejandría, en su número de 22 de Setiembre manifiesta que han estallado desórdenes en Dejjah y en la Meca...

la parte las mayores consideraciones hacia las Autoridades austriacas de la frontera por haber anunciado el Príncipe Daniel que toda violación de la frontera austriaca sería castigada severamente.

BAVIERA.—Munich 27 de Setiembre.—La ciudad de Munich ha celebrado hoy el 700 aniversario de su fundación. La solemnidad ha sido magnífica, consistiendo principalmente en un inmenso cortejo...

PRUSIA.—Berlín 28 de Setiembre.—Ayer á las nueve de la noche llegó el Príncipe Napoleón. Como S. A. Imperial viajaba guardando el más riguroso incógnito, sin que se permitiera por consiguiente ostentarse oficialmente...

MAÑANA LLEGARÁ AQUÍ M. DE MANTEUFFEL. El General Todleben ha salido de Berlín para regresar á Rusia. Se ha pretendido que el viaje del Príncipe de Prusia á Varsovia le motivaba en parte el deseo de inclinarse al Emperador Alejandro en favor de la opinión de Prusia...

RUSIA.—San Petersburgo 21 de Setiembre.—Asegúrase que hay la intención de presentar en Varsovia al Emperador una petición relativa á la situación material de los emigrados anstianos. No es necesario decir que en la mayor parte de los casos, los emigrados se encuentran en una situación poco halagüeña.

VALENCIA.—Puebla de Rugat 1.º de Octubre.—Desde el día 26 está lloviendo en gran manera en esta villa y mucho más en los vecinos pueblos. Los barrancos, saliendo de madre, hanse llevado los árboles de sus inmediatas huertas.

EXTERIOR. Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID. París 3. — El Monitor publica oficialmente el tratado concluido en las conferencias de Paris, cuyas ratificaciones se entregaron ayer en el Ministerio de Negocios extranjeros...

La Gaceta de Temesvar anuncia que han estallado graves desórdenes en la ciudad de Jockhani, situada en los confines de los Principados Unidos...

Noticias de Constantinopla del 25 de Setiembre anuncian que Lord Redcliffe había llegado á dicha ciudad, donde permanecerá corto espacio de tiempo.

El primer Ministro de Persia ha sido depuesto y arrestado; le reemplazará en el Ministerio de Negocios extranjeros Ferruck-Khan.

Un periódico italiano que se publica en Alejandría, en su número de 22 de Setiembre manifiesta que han estallado desórdenes en Dejjah y en la Meca...

un incendio ocurrido el 12 del anterior en la dehesa de las Yeguas, dos leguas distante de aquella población, habiendo cooperado eficazmente los individuos del cuerpo para que no se propagase á los olivares inmediatos.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo día. — San Plácido y compañeros mártires. Guarenta Horas en la capilla de la V. O. T. de San Francisco, donde habrá Misa mayor á las diez, y por la tarde á las cinco solemnidad de reserva con el Santísimo Sacramento.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se venden en pública subasta, cuyo doble remate tendrá lugar simultáneamente el día 5 de Octubre próximo, á las tres de la tarde, en el local que ocupan las oficinas de esta Intendencia, y en la Administración del Real Sitio de San Ildefonso...

RESEÑA HISTÓRICA DE LA GUERRA AL SUR DE FILIPINAS, por el Coronel D. Emilio Bernardez, del hábito de Santiago, Oficial de Ingenieros &c. Un tomo en cuarto prolongado con seis láminas.

MANUAL DE CAMINOS, QUE COMPRENDE SU TRAZADO, construcción y conservación, por D. P. C. Espinosa, Ingeniero jefe de primera clase.

SOCIEDAD MINERA LA MILANESA, MINA BILBITANA. Esta sociedad celebra junta general de señores accionistas el día 13 del actual, á las ocho en punto de la noche, en la calle de la Flor, núm. 3, cuarto bajo.

SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS DE INCENDIOS de casas en Madrid.—La Dirección de la misma pone en conocimiento de los señores socios, ó sus apoderados, que verificado el repartimiento de un real por cada 1.000 reales que acordó en 27 de Agosto último para el pago de daños causados por fuegos, con especialidad el ocurrido el día 10 del mismo en el cuartel de Guardias de Oro...

VENTA DE DOS CASAS EN VILLAVICIOSA DE ODON.—Se anuncia pública subasta, que tendrá lugar el domingo 17 de Octubre próximo de doce á dos del día, en la casa habitación del Alcalde de Villaviciosa de Odon, Sr. Maurelo, y en el mismo día y hora en la plaza Mayor, en la casa habitación de D. José de Castro y Cano, plazuela de Puerta de Moros, núm. 7, cuarto segundo...

QUIN QUISIERE INTERESARSE EN EL REMATE de 16 á 18.000 arrobas de carbón de encina chaparral, que se gradúa podrá producir poco más ó menos las leñas de un pelazo de terreno señalado en el terreno de Chavente y Sanchezmar, jurisdicción de Miñopedro, se presentará en Segovia el día 10 de Octubre próximo, de once á doce de su mañana, que está señalado dicho remate, en casa de D. Rodrigo Arias, calle del Saucó, número 2, junto á la casa de los Picos, quien manifestará el pliego de condiciones que al efecto tiene formado.

SOCIEDAD MINERA SAN CARLOS EN HIRNDELALCENCIA.—El día 17 de Octubre próximo vendiero y hora de la una del día, se celebrará junta general ordinaria de señores accionistas, de conformidad con lo que dispone el reglamento social, en la calle de la Flor baja, número 3, piso bajo.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Lucía de Lammermoor, ópera en tres actos.